



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal N° 013/2001

á, 03 de abril de 2001

VISTO:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, representado por el H. Alcalde Municipal y el Arzobispado de Santa Cruz, representado por el Arzobispo de Santa Cruz, de fecha 24 de noviembre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que el indicado Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como fuente el Convenio Marco de Cooperación Institucional, firmado el 25 de marzo de 1997, entre el Estado Boliviano, representado por el Ministerio de Desarrollo Humano, y la Iglesia Católica, representada por el Presidente de la Conferencia Episcopal Boliviana, ratificado con el Decreto Supremo N° 24619 de 14 de mayo de 1997. El plazo de duración del Convenio se establece en diez (10) años, a partir de la suscripción del mismo.

Que el Convenio suscrito por nuestro Gobierno Municipal, tiene por objeto ejecutar un conjunto de acciones en materia de protección y asistencia de los niños, adolescentes y ancianos en situación difícil, en el marco de la Ley de Descentralización Administrativa, la Ley de Participación Popular y de los principios, estrategias y líneas de acción de la Iglesia Católica, en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, comprometiéndose la Municipalidad a mantener la infraestructura de las obras sociales y construir otras nuevas; asignar recursos para servicios básicos; atender requerimientos de alimentación; apoyar en las necesidades más urgentes, de acuerdo a lo solicitado por el Arzobispado.

Que, por otra parte, el Arzobispado tiene la obligación de presentar los requerimientos de las obras de la Iglesia Católica; desarrollar sus actividades en el marco de las políticas del Ministerio de Desarrollo Sostenible; garantizar la formación de los beneficiarios de los Centros y Hogares; e informar al Gobierno Municipal sobre el destino, forma y resultado del manejo de recursos públicos recibidos, presentando estados financieros debidamente auditados, cuando corresponda.

Que el Art. 8° párrafo I numerales 16, 20, 21 y 22 de la Ley de Municipalidades, contempla las obligaciones de los Gobiernos Municipales con relación a los programas de alimentación complementaria y suplementaria, apoyo, prestaciones de salud, protección, coberturas y otros subsidios a la niñez, adolescencia, a la mujer, población de la tercera edad y discapacitados.

Que, el Art. 14 de la Ley de Participación Popular 1551 de 20 de abril de 1994, con relación a los Arts. 20 y 21 del Decreto Supremo N° 23813 de 30 de junio de 1994, Reglamentario de los Aspectos Económicos y Patrimoniales de la Ley de Participación Popular, amplía las competencias municipales, con relación a refacciones de inmuebles y bienes transferidos por la Participación Popular.

Que, adicionalmente, se debe dejar constancia de la observancia estricta del Art. 5° de la Ley 1178 (SAFCO), que a la letra dice: *"Toda persona no comprendida en los artículos 3° y 4°, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, o preste servicios públicos no sujetos*



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigir opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza".

Que, corresponde al H. Concejo Municipal considerar y aprobar los contratos y convenios suscritos por el Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Art. 12 numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas jurídicas vigentes, en sesión del 03 de abril de 2001, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, representado por el H. Alcalde Municipal y el Secretario de Participación Popular, por una parte; y el Arzobispado de Santa Cruz, representado por el Arzobispo y Delegado Episcopal de Pastoral Social de Hogares de Santa Cruz, por la otra parte, de fecha 24 de noviembre de 1999, en sus ocho (8) cláusulas.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Ing. DAEN Mario Darío Vaca Pereira Justiniano
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Guido Eduardo Naya Parada
CONCEJAL PRESIDENTE

